

**Señora**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**

**Ciudad,**

**REF: Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA**

**Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO**

**Demandado: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS.**

**Radicado No. 2.020-00047-00**

**Asunto: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION.**

**HEBERT OVIEDO ZARTA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Purificación Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.219.980 de Ibagué, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 87.763 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición del auto fechado el día 23 de octubre de 2,023, el cual dice “ Se observa que si bien se pudo enviar un correo electrónico para surtir la notificación personal de manera digital, no se puede dejar de advertir que no se aprecia que se haya remitido el escrito de la subsanación de la demanda ni del auto admisorio de la misma, para determinar que la notificación personal electrónico se realizó debidamente, pues basta con apreciar que el tamaño del archivo que se remitió tan solo pesa 1 MG, cuando solo el escrito de la subsanación de la demanda, que en su oportunidad se allego por la parte demandante, ostenta un tamaño de 16.4 MG, a lo que se debe adicionar el hecho que el mismo apoderado judicial indico en el contenido del correo electrónico que remitía oficio para notificación.

#### **FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

Señora Juez el artículo 318 del código General del Proceso establece la procedencia y oportunidad en que procede el recurso de reposición diciendo que contra los autos que dicte el Juez, con el fin que se reformen o revoquen, estando en la oportunidad para interponer lo hago de la siguiente manera

En cuanto al auto fechado el día 23 de octubre de 2,023 que recurro en reposición, señora juez le manifiesto que no estoy de acuerdo con lo que allí se tiene se sostiene para no tener en cuenta la notificación electrónica realizada a la Sociedad San Palmaral Ltda., por cuanto consultado mi correo electrónico evidencio que fue enviado al correo del representante legal de la Sociedad antes mencionado no solamente con el oficio para la notificación, sino con la copia de la subsanación de la demanda, y también se le envió el auto admisorio de la misma para de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el código general del proceso en cuanto a las notificaciones personales que se deben realizar como es el caso que

nos contrae, averiguando con un ingeniero de sistemas le comente lo que pasaba que el tamaño del archivo que se remitió tan al correo solo pesa 1 MG, a lo cual me ilustraba y me dio su concepto diciendo “el peso o tamaño de un archivo de imagen es el resultado de multiplicar la resolución (ancho por alto de pixeles) por la profundidad de bits, lo que quiere decir que varia en el contenido; si son imágenes y se dejan de un tamaño muy grande con una resolución alta el archivo va ser muy pesado tanto para abrir, descargar o enviar, pero si se utiliza una resolución adecuada (pixeles) sin importar la cantidad de imágenes o el numero de hojas, el archivo va ser muy liviano, cuanto más pequeño es un archivo de imagen, más fluida es la navegación. Se trata de conseguir la máxima calidad posible con el menor tamaño que es lo que sucede en este caso que estamos tratando.

Señora juez estoy seguro de lo que hice para notificar a la Sociedad demandada que falta por notificar en este proceso, por lo que si se requiere que vaya a su juzgado y con un funcionario del mismo comprobar si es verdad lo que manifiesto en el sentido que al correo del representante legal de la Sociedad San Palmaral Ltda., señor ROBERT WILLS PABON envié o no el oficio de la diligencia de notificación personal allegando copia de la demanda y el auto admisorio del proceso, estaré presto para acudir a ese llamado y probar lo que digo, además como lo podemos observar en la ficha técnica del envío de la diligencia de notificación que el tamaño del archivo es de 1.45 MB y el número de páginas enviadas que son 19 para que se tenga en cuenta, también con el presente escrito envié copia de la ficha y de lo enviado el día 22 de septiembre al correo del señor ROBERT WILLS PABON, representante legal de la Sociedad a notificar.

Señora Juez es como la tercera vez que he notificado a la Sociedad San Palmaral al correo electrónico [robertowills00@hotmail.com](mailto:robertowills00@hotmail.com) en pasada oportunidad no se tuvo en cuenta la notificación por su juzgado porque el pantallazo que se envió al correo institucional no se porque razón no tenia la fecha ni la hora de envío de los documentos aportados para dicha notificación fue así como interpuse un recurso de reposición, enviando nuevamente el pantallazo demostrando la fecha y la hora del envío pero me fue rechazado.

Por lo anterior señora Juez le puedo manifestar que soy consciente que he cumplido con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3 parágrafo 4, por lo tanto solicito a la señora Juez, que en vía de reposición del auto fechado el día 23 de octubre de 2,023, se revoque y se tenga en cuenta el envío de la notificación al correo electrónico del representante legal de la Sociedad San Palmaral Ltda., el día viernes 22 de septiembre de 2.023 y correr los términos correspondientes desde esa fecha.

Señora Juez, atentamente,

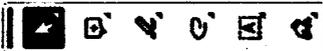


**HEBERT OYIEDO ZARZA**

C.C. No.14.218.980 de Ibagué

T.P. No. 87.763 del C.S.J.

2



### DILIGENCIA DE CITACION NOTIFICACION PERSONAL

#### Propiedades del documento

Descripción Seguridad Fuentes Personalizar Avanzadas

#### Descripción

Archivo NOTIFICACION ROBERTO WILLIS PABON (1)

Señor

**ROBERTO WILLIS PABON**  
Representante Legal de SOC  
Calle 66A No. 72A-55 Barrio  
Bogotá D.C.

Correo electrónico: robertowi

No. Radicación del Proceso  
73-563-40-89-001-2020-0004

Fecha de Providencia  
Agosto 21 de 2.020

Demandados:  
ERNESTO PABON CAMAC

Título

Autor

Asunto

Palabras clave

Creado el 22/09/2023 11:09:20 a m

Modificado el 22/09/2023 11:09:20 a m

Aplicación

Avanzado

Productor de PDF Epson Scan 2

Versión PDF 1.4 (Acrobat 5.x)

Ubicación C:\Users\IPRES\PIESTO\Downloads\

Tamaño de archivo 1.45 MB (1 515 567 bytes)

Tamaño de página 214,1 x 331,6 mm

PDF etiquetado No

Número de páginas 19

Vista rápida en Web No

Aceptar

Cancelar

- Inicio Vista Ayuda
- Correo nuevo
- Eliminar
- Archivos
- Favoritos
- Cerrar
- Carpetas
- NOTIFICACION
- Bandeja... 818
- Correo n... 8
- Borradores 1
- Elementos ...
- Elementos ...
- Archivo
- Notas 1
- Conversati...
- Crear carpet...
- Grupos
- Nuevo grupo

Imprimir Cerrar

**NOTIFICACION**

hebert oviedo zarta  
 <hebertoviedohoz@hotmail.com>  
 Vie 22/09/2023 11:24 AM  
 Para: robertowills00@hotmail.com  
 <robertowills00@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)  
 NOTIFICACION ROBERTO WILLS PABON.pdf;

Señor  
**ROBERTO WILLS PABON**  
 Representante legal de SOCIEDAD SAN  
 PALMARAL LTDA  
 Calle 66A No 72A -55 Barrio Villa Luz  
 3152956223  
 Bogota D.C.

Por medio del presente me hacer llegar  
 oficio de notificacion

codial saludo

**HEBERT OVIEDO ZARTA**  
 C.C 14.219.980  
 T.P 87763 C.S.J.-

HEBERT  
 C.C 14.2  
 T.P 8776

Re

## NOTIFICACION

hebert oviedo zarta <hebertoviedohoz@hotmail.com>

Vie 22/09/2023 11:24 AM

Para: robertowills00@hotmail.com <robertowills00@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

NOTIFICACION ROBERTO WILLIS PABON.pdf;

Señor

ROBERTO WILLIS PABON

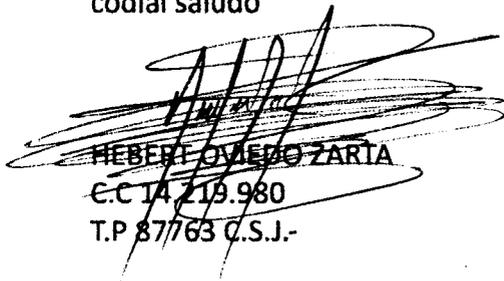
Representante legal de SOCIEDAD SAN PALMARAL LTDA

Calle 66A No 72A -55 Barrio Villa Luz 3152956223

Bogota D.C.

Por medio del presente me hacer llegar oficio de notificacion

codial saludo



HEBERT OVIEDO ZARTA  
C.C 14 219.980  
T.P 87763 C.S.J.-

**DILIGENCIA DE CITACION NOTIFICACION PERSONAL**  
**ARTICULOS 291 C.G.P. EN CONCORDANCIA**  
**CON LA LEY 2213 DE 2.023**

Señor

**ROBERTO WILLS PABON**

Representante Legal de **SOCIEDAD SAN PALMARAL LTDA.**

Calle 66A No. 72A-55 Barrio Villa Luz Cel. 3152956223

Bogotá D.C.

Correo electrónico: [robertowills00@hotmail.com](mailto:robertowills00@hotmail.com)

No. Radicación del Proceso

73-563-40-89-001-2020-00047-00

Naturaleza del Proceso

VERBAL DECLARION DE PERTENENCIA

Fecha de Providencia

Agosto 21 de 2.020

Demandante:

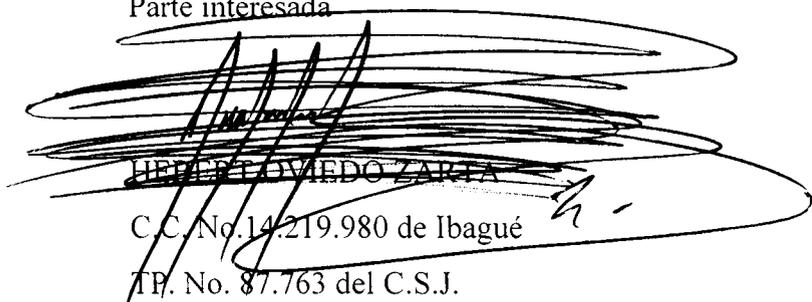
GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO

Demandados:

ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS

Esta comunicación es con el fin que se sirva comunicarse al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA a través del correo institucional [j01prmpalprado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalprado@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en la calle 9 No. 5-45 barrio Centro del municipio de Prado Tolima, celular No. 3177772429 para notificarse del auto admisorio del proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA que tramita la señora GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO, después de tres (3) días vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado, para los efectos consagrados en la Ley. Al presente aviso se le anexa copia del auto admisorio de la demanda la demanda y sus anexos.

Parte interesada

  
HEBER EDUARDO ZARTA

C.C. No. 14.219.980 de Ibagué

TP. No. 87.763 del C.S.J.



**Hébert Oviedo Zarta**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
EXPENDIO PURIFICACION  
>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**

Ciudad.

**REF: REF: Proceso VERBAL DE PERTENENCIA**

**Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO**

**Demandados: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS.**

**Radicado No: 2020-00047-00**

**Asunto: SUBSANANDO DEMANDA**

**HEBERT OVIEDO ZARTA**, conocido en autos y como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo a continuación procedo a **SUBSANAR** la demanda que en auto de fecha agosto 03 de 2.020 fue inadmitida, para ello me permito manifestar lo siguiente:

En cuanto al único punto por el cual se inadmitió la demanda debo manifestar que por error involuntario dije que el demandado **SOCIEDAD SAN PALMARAL LTDA**, no tenía correo electrónico, pero si lo tiene registrado en el certificado de Cámara de Comercio pues su representante legal es el señor **ROBERTO WILLS PABON**, y allí trae el correo electrónico el cual es: [robertowills00@hotmail.com](mailto:robertowills00@hotmail.com), por lo tanto notificare a esta entidad de la demanda al correo en mención conforme lo establece la Ley, para ello allego el envío al correo de la demanda subsanada con la presente, una vez cumplido lo exigido por la ley. Por lo anterior corrijo la demanda conforme lo indica el despacho integradas en un solo cuerpo para ello la demanda queda de la siguiente manera:

Corrijo la demanda conforme lo indica el despacho integradas en un solo cuerpo para ello la demanda queda de la siguiente manera:

Señora

**JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE PRADO**

Ciudad.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
EXPENDIO PURIFICACION  
>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

**HEBERT OVIEDO ZARTA**, mayor de edad y vecino de Purificación, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.980 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.763 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO**, también mayor de edad, domiciliada y



**Hébert Oviedo Zarta**  
**ABOGADO TITULADO**  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

EXPENDIO PURIFICACION

>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

residenciada en el municipio de Prado Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.879.292 expedida en Prado (Tol), comedidamente manifiesto a la señora Juez que presento demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA** contra **ERNESTO PABON CAMACHO, CECILIA PABON CABRERA, SOCIEDAD CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C., SOCIEDAD SAN PAMARAL LTDA., Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que previo los trámites legales y en sentencia que cause ejecutoria de cosa juzgada, se hagan las siguientes o similares:

#### DECLARACIONES:

**Primero:** Que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a mi poderdante señora **GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO**, mayor de edad, vecina de Prado Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.879.292 expedida en Prado (Tol.), por haberlo adquirido por la vía de la **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, ADQUISITIVA DE DOMINIO** junto con sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y demás anexidades y dependencias, el predio rural denominado "EL JARDIN", ubicado en la vereda Tomogo, jurisdicción del municipio de Prado - Tolima, de cabida superficial de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS ( 8.521 M2)**, alinderado así: Por el NORTE, con predios del señor JOSE ROMAN YIMA YARA, en una extensión de DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO DOCE METROS LINEALES (223.12 M.L.); Por el SUR, con predios de la señora MIRIAM RUENES, en una distancia de DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS LINEALES (222.51 M.L.); Por el ORIENTE, con CERRO TOMOGO PANORAMA, en una distancia VEINTISEIS PUNTO VEINTICINCO METROS LINEALES ( 26.25 M.L.); y Por el OCCIDENTE, con predios del LAGO HIDROPRADO en una distancia de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS LINEALES (55.51 M.L.), por haber adquirido la posesión del lote en comento y las mejoras, por compra real y material al señor JOSE ANTONIO CONDE, identificado con la C.C. No. 2.365.867 expedida en Purificación mediante escritura pública No. 0359 de fecha 17 de mayo de 2.008 de



**Hébert Oviedo Zarta**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

EXPENDIO PURIFICACION

>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

la notaria única del círculo de Purificación Tolima, mi poderdante entro al predio y lo viene poseyendo desde el día 15 de febrero de 2.008 día en que celebro el contrato de promesa de compraventa con el señor JOSE ANTONIO CONDE, quien la puso en posesión en esa fecha, contrato que hace parte de la escritura publica en mención.

**Segundo:** Que como consecuencia de la anterior declaración de dominio a favor de mi poderdante señora **GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO**, se ordene la Inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

**Tercero:** Que se condene en costas a los demandados, en caso de oposición.

#### HECHOS:

1.- Mi mandante señora **GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO** de las condiciones civiles anotadas viene poseyendo el predio a usucapir desde el día 15 de febrero de 2.008 fecha en que mediante contrato de promesa de venta adquirió el lote y las mejoras, y que fue puesta en posesión por el señor Vendedor JOSE ANTONIO CONDE identificado con la C.C. No. 2.365.867 expedida en Purificación, esta promesa fue elevada a escritura pública No. 0357 de 17 de mayo de 2.008 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, el señor JOSE ANTONIO CONDE, ejerció la posesión como 5 años aproximadamente sobre el predio rural denominado "EL JARDIN", ubicado en la vereda Tomogo, jurisdicción del municipio de Prado - Tolima, de cabida superficial de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS ( 8.521 M2)**, alinderado así: Por el NORTE, con predios del señor JOSE ROMAN YIMA YARA, en una extensión de DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO DOCE METROS LINEALES (223.12 M.L.); Por el SUR, con predios de la señora MIRIAM RUENES, en una distancia de DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS LINEALES (222.51 M.L.); Por el ORIENTE, con CERRO TOMOGO PANORAMA, en una distancia VEINTISEIS PUNTO VEINTICINCO METROS



**Hébert Oviedo Zarta**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
EXPENDIO PURIFICACION  
>>> COPIA FOTOSTATADA CON EL ORIGINAL

LINEALES (26.25 M.L.); y Por el OCCIDENTE, con predios del LAGO HIDROPRADO en una distancia de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS LINEALES (55.51 M.L.). Este predio hace parte de uno de mayor extensión, el cual se encuentra inscrito en la matricula inmobiliaria No. 368-2581 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, donde dice poseer una extensión de CIEN HECTAREAS (100 Has), alinderado conforme al folio de matricula inmobiliaria mencionado.

2. Mi poderdante desde el día 15 de febrero de 2.008 viene poseyendo el predio a usucapir día en que celebro un contrato de promesa de compraventa con el señor JOSE ANTONIO CONDE y que fuera elevado a escritura pública el 17 de mayo de 2.008, el predio denominado "EL JARDIN" es decir la posesión real y material del inmueble antes relacionado y sobre él ha ejecutado actos positivos propios de dueño y señor, de aquellos a que solo da derecho el dominio tales como: La conservación del mismo, su limpieza, desmatonada, sembrando cachaco, banano, plátano, árboles frutales, cercándolo, mejorando la casa de habitación, instalando los servicios público de luz, agua con su respectiva alberca y lavadero, pozo séptico, pagando impuestos etc., sin reconocer dueño alguno desde que entro al predio en posesión el día 17 de mayo de 2.008, todos éstos actos los ha ejecutado de manera pública, sin clandestinidad ni violencia.

3. En el lugar de ubicación del inmueble, todos los vecinos del sector reconocen a mi poderdante señora **GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO**, durante más de once (11) años, como la dueña y señora del predio y nadie le ha perturbado su posesión, ni reclamado derecho alguno del mismo, siempre se ha mostrado al mundo exterior como la dueña y señora del predio, durante el tiempo que lo ha poseído.

4. La señora **GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO**, ha ejercido la posesión real y material del inmueble materia de este proceso, desde hace más de once (11) años suficientes para ganar el dominio por prescripción extraordinaria adquisitiva, en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil.



**Hébert Oviedo Zarta**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

EXPENDIO PURIFICACION

>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

9.- Para legalizar el título de propiedad del predio objeto de esta demanda mi mandante me ha conferido poder suficiente para demandar la declaratoria de pertenencia invocada mediante el presente libelo y se inscriba en un nuevo registro de matrícula inmobiliaria el predio a usucapir.

#### DERECHO:

Artículos 673, 762, 981, 2.512 AL 2.534 y siguientes del Código Civil, Ley 200 de 1.936, decreto 508 de 1.974, capítulo I del Título I del libro 3º del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines con la materia.

#### CUANTIA Y COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto, ubicación del inmueble, vecindad de mi poderdante, y la cuantía que según lo manifestado por la señora **GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO**, y el recibo de impuesto predial aportado al proceso, el predio tiene un avalúo de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/TE., teniendo en cuenta las mejoras, por lo tanto es usted señora Juez la competente para conocer el presente proceso y conforme lo faculta el artículo 18 del Código General del Proceso.

#### PROCEDIMIENTO:

Al presente asunto se le debe dar el trámite indicado en el artículo 375 del C. de P. Civil y s.s. del Código General del Proceso.

#### MEDIDAS:

Solicito al señor Juez se sirva ordenar en el auto admisorio a la señora registradora de Instrumentos Públicos la inscripción de la presente demanda, lo mismo que informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención, Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que



**Hébert Oviedo Zarta**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
EXPENDIO PURIFICACION  
>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como tales, decretar y practicar las siguientes:

Documentales:

- Folio de Matrícula inmobiliaria N°. 368-2581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación.
- Plano Levantamiento topográfico del inmueble denominado El Jardín.
- Copia del certificado de Cámara de Comercio de la SOCIEDAD SAN PALMARAL LTDA., donde figura como representante legal el señor ROBERTO WILLS PABON.
- Copia de la escritura pública No. 0357 de fecha mayo 17 de 2.008

Inspección Judicial:

Sírvase señora Juez, ordenar la práctica de una diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble objeto de la demanda, con la anuencia de un perito idóneo para el efecto, con el fin de establecer la ubicación, extensión, linderos, mejoras, antigüedad de las mismas, estado de conservación del inmueble, poseedor actual, destinación dado al mismo y todos los demás aspectos que se puedan apreciar en el acto.

Testimonial:

Solicito señor Juez se ordene la recepción de las declaraciones de los señores: JOSE ROMAN YAIMA YARA, LUIS DEVIA, LUIS MARTINEZ, GENTIL CARDOZO y GERMAN GARZON DIAZ, todos mayores de edad y vecinos los cuatro primeros de la vereda de Tomogo y el último en el municipio de Prado, donde son ampliamente conocidos, quienes depondrán en relación con los hechos de la demanda conforme cuestionario que en forma oral o por escrito les formularé al



**Hébert Oviedo Zarta**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
EXPENDIO PURIFICACION  
>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

momento de la audiencia y lo que el despacho disponga. Mi poderdante estará atenta para citar a los declarantes y hacerlos comparecer el día fijado por el despacho a la diligencia correspondiente.

#### SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:

Con el debido respeto solicito a la señora Juez se sirva ordenar el emplazamiento a los demandados: ERNESTO PABON CAMACHO, CECILIA PABON CABRERA, por cuanto mi poderdante manifiesta desconocer cualquier domicilio, lugar o paradero donde se les pueda notificar, además la SOCIEDAD C. CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C., ya que no se pudo encontrar donde figura el certificado de Cámara y Comercio dicha sociedad y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso, el emplazamiento se hará conforme lo prevé el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General del Proceso.

#### ANEXOS.

Además de los documentos anunciados en el acápite de pruebas documentales, me permito aportar sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado de cada uno de los demandados y copia para el archivo del Juzgado.

#### NOTIFICACIONES:

Los demandados: ERNESTO PABON CAMACHO. CECILIA PABON CABRERA, por cuanto mi poderdante manifiesta desconocer cualquier domicilio, lugar o paradero donde se les pueda notificar, ya a la SOCIEDAD C. CAICEDO TOVAR Y CIA. S. EN C., porque no se pudo encontrar donde figura el certificado de Cámara de Comercio, por consiguiente se solicita el emplazamiento, lo mismo que a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. A la SOCIEDAD SAN PALMARAL, como consta en el certificado de Cámara de Comercio su representante legal es el señor ROBERTO WILLS PABON, identificado con la C.C.



Hébert Oviedo Zarta  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

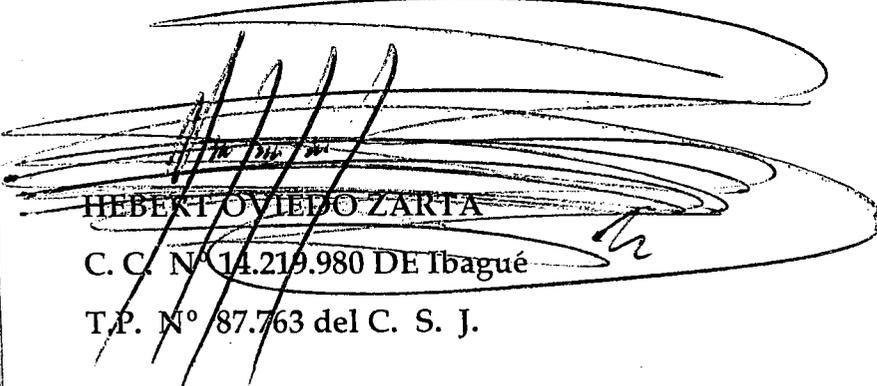
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
EXPENDIO PURIFICACION  
>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

No. 79.141.907, quien se podrá notificar en la dirección comercial Cra, 1 No. 110-12 Apto. 105 de Bogotá D.C., dirección de notificación correo electrónico: robertowills00@hotmail.com

La demandante: Recibirá notificaciones en el predio EL JARDIN, ubicado en la vereda Tomogo, jurisdicción del municipio de Prado Tolima, donde es persona ampliamente conocida. Manifiesta mi mandante que no posee correo electrónico

El suscrito: Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho ò en mi oficina ubicada en la carrera 5 No. 7-69 Barrio El Cruce de esta localidad. Mi correo electrónico es: hebertoviedohoz@hotmail.com

Señora Juez, atentamente,

  
HEBERT OVIEDO ZARTA

C. C. N° 14.219.980 DE Ibagué

T.P. N° 87.763 del C. S. J.



**Hebert Oviedo Zarta**  
**ABOGADO TITULADO**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
 EXPENDIO PURIFICACION  
 >>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Señora

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADO**

Ciudad.

**GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO** mayor de edad domiciliada y  
 residenciada en el municipio de Prado Tolima, identificada con la C.C. No. 28.879.292  
 expedida en Prado (Tol.), por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que  
 confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor  
**HEBERT OVIEDO ZARTA**, abogado titulado, portador de la T.P. No. 87.763 del  
 C.S.J., identificado con la C.C. No. 14.219.980 de Ibagué, para que en mi nombre y  
 representación, inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO VERBAL DE  
 DECLARACION DE PERTENENCIA** Contra **ERNESTO PABON CAMACHO,**  
**CECILIA PABON CABRERA, SOCIEDAD CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C,**  
**SOCIEDAD SAN PAMARAL LTDA Y PERSONAS INCIERTAS E**  
**INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sobre un lote  
 de terreno rural ubicado en la vereda Tomogo, jurisdicción municipal de Prado Tolima,  
 predio denominado "EL JARDIN" de una extensión superficiaria aproximada de OCHO  
 MIL QUINIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (8.521 M2) Has.) que hace  
 parte de un predio de mayor extensión denominado La Alsacia, identificado con la  
 Matricula Inmobiliaria No. 368-2581 de la Oficina de Instrumentos Públicos de  
 Purificación, conforme a los hechos, linderos, extensión y demás características que  
 expondrá mi apoderado en la respectiva demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir,  
 sustituir, reasumir, interponer incidentes, pedir y aportar pruebas, e interponer todos los  
 recursos tendientes a la defensa de mis legítimos derechos e intereses a él confiado.

Señora Juez, Atentamente,

*Gloria Mercedes Peralta*  
**GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO**

C.C. No. 28.879.292 de Prado Tolima

Acepto el anterior poder

*Hebert Oviedo Zarta*  
**HEBERT OVIEDO ZARTA**

C.C. No. 14.219.980 de Ibagué

T.P. No. 87.763 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)  
 EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PURIFICACION TOLIMA  
 EDGAR GARCIA  
 CERTIFICA QUE:  
 Este documento dirigido a *Señora Juez*  
**PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADO**  
 Fue presentado personalmente el día *28 SEP 2019*  
 Por *Gloria Mercedes Peralta Cardozo*  
 quien se identificó con la C.C. # *28.879.292*  
 y la T.P. # *87.763*  
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido del  
 mismo y que la firma que en él aparece es la suya.  
 En constancia firma nuevamente y estampa la huella de  
 su dedo índice derecho  
 (o certificación de huella para derechos naturales según tania)

*Gloria Mercedes Peralta*




0359

AA 34175236



ESCRITURA PUBLICA NO. CERO TRESCIENTOS CIN-  
 CUENTA Y NUEVE (0359) - - - - -  
 De Fecha: Mayo diecisiete (17) de dos mil ocho  
 (2.008) - - - - -  
 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL  
 CIRCULO NOTARIAL DE PURIFICACION -  
 TOLIMA. - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION RESOLUCION No 1156 / 96

UBICACION DEL PREDIO: RURAL (X): PRADO - TOLIMA \_\_\_\_\_

DIRECCION DEL INMUEBLE: Vereda Tomogó \_\_\_\_\_

ACTO JURIDICO: \_\_\_\_\_ VALOR ACTO

DECLARACION DE MEJORAS: \_\_\_\_\_ \$1.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES \_\_\_\_\_ No. DE IDENTIFICACION

GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO \_\_\_\_\_ C.C. 28.879.292 Prado

En la ciudad de Purificación, cabecera del municipio y del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento del Tolima, Republica de Colombia, a los diecisiete (17) dias del mes de mayo de dos mil ocho (2.008), ante

mi MARTHA CECILIA HERRAN TRIANA Notario Encargado del mismo Circulo,

Compareció con minuta firmada la señora GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO, mayor de edad, vecina del municipio de Prado (Tol.), identificada con la cedula de ciudadanía número 28.879.292 expedida en Prado (Tol.), y expuso: - - - - -

PRIMERO: Que es poseedora material de un lote de terreno denominado "EL JARDIN", ubicado en la vereda Tomogó (parte baja) de la jurisdicción del municipio de Prado - Tolima, de una extensión o cabida superficial de cuarenta metros (40 mts.) de frente por seiscientos metros (600 mts.) de fondo aproximadamente, y en el ejercicio de la posesión ha plantado y construido las siguientes mejoras: plantaciones de cachaco, plátano, banano y arboles frutales de varias especies, una casa de habitación de bahareque con techo de zinc,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

130 JUN 2008  
 20 MAYO 2008 7e Copia  
 3 Copias 20 AGO 2008

REPUBLICA COLOMBIANA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PACE  
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIRCULO NOTARIAL DE PURIFICACION

COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

24/12/2019

G2C6IP8BTBR96V76

SCC82330013

pisos de cemento, todo lo cual se encuentra delimitado por los siguientes linderos o colindancias: Por el NORTE, con posesion y mejoras de Román Yaima; Por el ORIENTE, con el filo o cerro de Tomogó; Por el SUR, con Myriam Ruenes; y por el OCCIDENTE, con las aguas que forman la Represa de Prado. -
SEGUNDO: Que la posesión y las mejoras relacionadas en la cláusula anterior, fueron adquiridos por la compareciente por compra hecha al señor JOSÉ ANTONIO CONDE, por medio de Documento Privado de fecha 15 de febrero de 2.008, autenticad en ésta misma Notaria el cual se anexa para que se protocolice con el presente instrumento público. -----
TERCERO: Que la posesión ha sido ejercida de manera quieta, tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida sin que persona natural o jurídica lo haya impedido. -----
CUARTO: Que por haber sido adquiridas de buena fe y con dinero de su exclusivo patrimonio declara como de su propiedad tales mejoras a fin de ser inscritas ante la Oficina Seccional de Catastro del Tolima. -----
QUINTO: Para efectos Notariales el valor de tales mejoras se fija en la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE. -----
Presente en este acto la compareciente GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO, de las condiciones civiles antes anotadas, manifestó: Que aceptan la presente escritura pública y por consiguiente la declaración de mejoras que la misma contiene, por ser cierto y verdadero. -----
(HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído este instrumento al compareciente, lo halló conforme y previas las advertencias de su registro lo aprueba en todas y cada una de sus partes y firma por ante mí y conmigo el Notario que doy fé. -----
Se emplearon las hojas No. AA- 34175236 y AA-34175235. -----
DERECHOS NOTARIALES: Escritura: \$15.881; Hojas empleadas: dos (2) y son: \$3.700; RECAUDOS: Superintendencia de Notariado y Registro: \$3.300; Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$3.300; (Decreto No. 1681 de 1996 y Resolución No. 8850 del 18 de Diciembre de 2007), IVA del 16%: \$4.909.-

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

# República de Colombia



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

EXPENDIO PUBLIPECACION

>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



CONTRATO DE PROMESA DE VENTA

Conste por el presente que entre los suscritos: JOSE ANTONIO GONDE, mayor de edad, vecino del Municipio de Prado, portador de la cédula de ciudadanía No. 2.365.867 expedida en Purificación (Tolima), quien para los efectos jurídicos de este contrato se denomina el prometiende vendedor, por una parte, y de la otra LORLA MERCEDES S PERALTA CARDOZO, también mayor de edad, vecina de Prado, signataria de la cédula de ciudadanía No. 28.879.292 expedida en Prado, quien aquí es la prometiende compradora, se ha celebrado un contrato de promesa de venta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 153 de 1.987, promesa que, además, se estipula, rige y gobierna por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- José Antonio Gonde se obliga a transferir a título de venta a favor y para el patrimonio de Loria Mercedes Peralta Cardozo, y ésta a su vez se compromete a comprar mediante escritura pública de protocolización, el derecho de posesión y las mejoras que tiene constituidas sobre un lote de terreno denominado "EL JARDIN", ubicado en la vereda Tomoró (parte baja) de la jurisdicción del Municipio de Prado Tolima, de una extensión o cabida superficial de CUARENTA METROS (40 Mts) de frente, por SEISCIENTOS METROS (600 Mts) de fondo, mejorado con plantaciones de cachaco, plátano, banano y arboles frutales de varias especies, una casa de habitación de bahareque con techo de zinc y pisos de cemento, todo lo cual se encuentra delimitado por los siguientes linderos o colindancias: por el Norte, con posesión y mejoras de Román Yaima; por el Oriente, con el filo de Tomoró; por el Sur, con Myrian Ruenes y por el Occidente, con las aguas que forman la represa de Prado.==

SEGUNDA.- El derecho de posesión materia de ésta venta lo obtuvo por ocupación de hecho y la ha venido ejerciendo desde hace cinco (5) años, de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida. Las mejoras fueron establecidas con trabajo esfuerzo personal y dinero de su propio peculio. =====

TERCERA.- que lo que es objeto de ésta venta, antes de ahora no ha sido vendido ni enajenado a ningún título a persona distinta de su actual compradora, y a excepción de la carencia del título traslativo de dominio se encuentra libre de embarcos, secuestros, hipotecas, pleitos posesorios y demás condiciones resolutorias del dominio, pero en todo caso el vendedor se obliga a salir al saneamiento de ésta venta en los casos que la ley lo determine.- CUARTA.- El precio de venta del derecho de posesión y las mejoras a que se contrae éste documento se acordó en la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.200.000.00), suma que el comprador (a) se obliga a pagar de la siguiente manera; doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) a la firma y protocolización de éste contrato;

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S  
EXPENDIO PURIFICACION  
COPIA COTEJADA CON EL ORIG

24/12/2019

3FPNVA8BC1E23DD5

CC02023904012

Un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) el día 14 de marzo del año 2.008, representados en el cheque No.852698 del banco de Colombia agencia de purificación Tolima, y el saldo, es decir, un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) al momento de firmarse la escritura pública con la cual ha de protocolizarse este contrato.- QUINTA.- Los contratantes se obligan recíprocamente a elevar este contrato a la categoría de escritura pública ante el señor Notario Único de purificación Tolima, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de este documento. SEXTA.- El vendedor de ja a la compradora en posesión real, material y efectiva del predio "EL JARDIN", con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres de orden legal. SEPTIMA.- Los contratantes se imponen recíprocamente como cláusula penal la suma de quinientos mil pesos moneda legal (\$ 500.000.00), que pasará quien incumpla o se des- trate, a manera de indemnización, al otro que cumpla o se allane a cumplir las obligaciones que se derivan de esta promesa. per a constancias se firma el presente documento en Prado Tolima, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2.008).-

El vendedor,

*Jose Antonio Conde*

JOSE ANTONIO CONDE

La compradora,

*Gloria Mercedes Peralta*

GLORIA MERCEDES PERALTA C.

**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PURIFICACIÓN TOLIMA**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA, CONTENIDO Y HUELLA**  
 Ante el suscrito Notario Único del Círculo de Purificación, Compareció: Jose Antonio Conde quien exhibió la C.C. No. 2.366.867 de purificación y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto, que la firma y la huella que aquí aparece es suya.  
 Fecha: 15 FEB. 2008

Firma: *Jose Antonio Conde*



**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PURIFICACIÓN TOLIMA**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA, CONTENIDO Y HUELLA**  
 Ante el suscrito Notario Único del Círculo de Purificación, Compareció: Gloria Mercedes Peralta Cordoba quien exhibió la C.C. No. 28.879.292 de todo y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto, que la firma y la huella que aquí aparece es la suya.  
 Fecha: 15 FEB. 2008

Firma: *Gloria Mercedes Peralta*




SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

EXPEDIENTE PURIFICACION

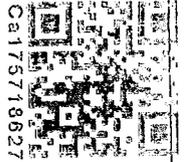
>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
EXPENDIO PURIFICACION  
>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

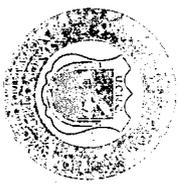


0359

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
NUMERO 28.879.292  
PERALTA CARDOZO  
PELLIDOS  
GLORIA MERCEDES  
NOMBRES  
*Gloria Mercedes Peralta*  
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-1963  
DOLORES  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.51 B+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
17-FEB-1983 PRADO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ BENGIBO LOPEZ  
INDICE DERECHO

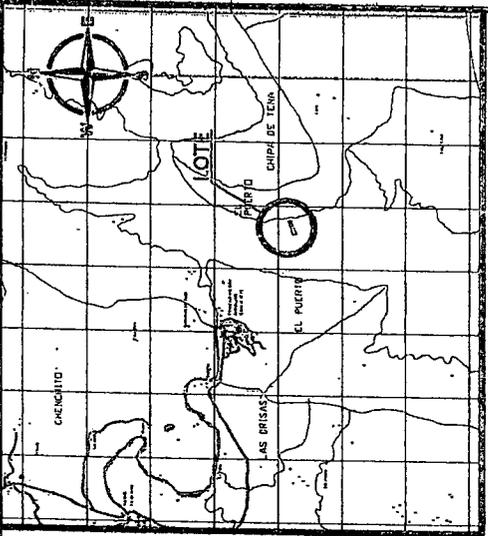
Se informa para sus usuarios de copia de certificacion publica, recibidos y generados del archivo general



A-2909100-03127532-F-0028879292-20050707 0360605187B 02 141461180

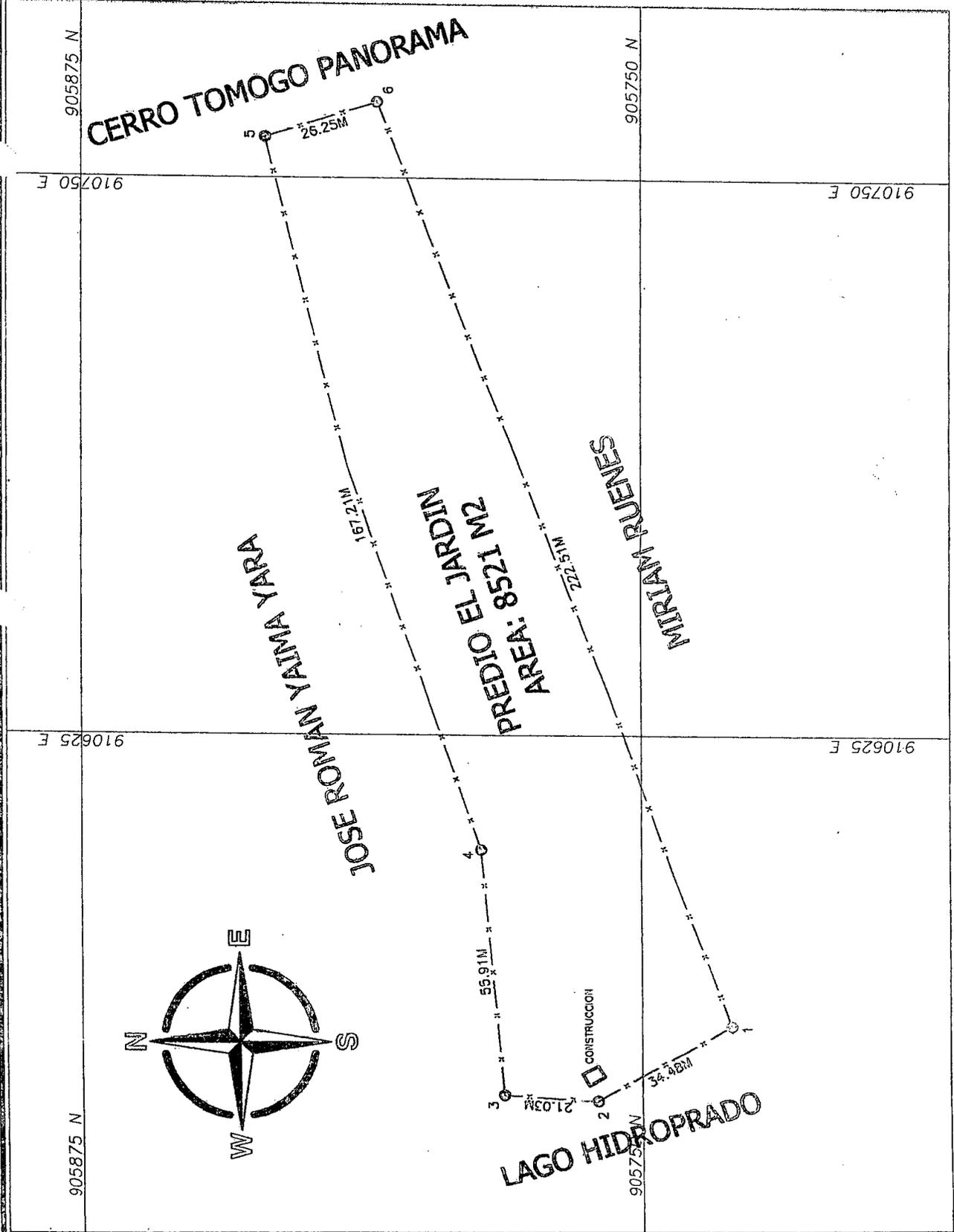
PARA LIBIA

COPIA FOTOSTATICADA CON EL ORIGINAL



LOCALIZACION.

C O O R D E N A D A S		ESTE
MOJON	NORTE	
1	905,730.00	910,559.00
2	905,760.00	910,542.00
3	905,780.99	910,543.33
4	905,786.00	910,589.00
5	905,834.00	910,759.00
6	905,809.00	910,767.00



PROPIETARIO: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO  
 LEVANTAMIENTO: EL JARDIN  
 CENTRO: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
 MUNICIPIO DE PRADO  
 VEREDA TOMOGO

PLANTA GENERAL  
 ESCALA 1 / 1250.

LEV, CALC Y DIBUJO: *[Signature]*  
 PNT 25202 + 296006  
 FECHA: JUNIO - 2013  
 AREA TOTAL: 8521 M2

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO  
Demandado: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00047-00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
EXPENDIO PURIFICACION  
>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado- Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede y por intermedio de apoderado judicial GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO pretende iniciar demanda declarativa de pertenencia contra ERNESTO PABON CAMACHO, CECILIA PABON CABRERA, SOCIEDAD CAICEDO TOVAR Y CIA S EN C; SOCIEDAD SANPALMARAL LTDA y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinario adquisitiva de dominio presentada mediante apoderado judicial por GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO contra ERNESTO PABON CAMACHO, CECILIA PABON CABRERA, SOCIEDAD CAICEDO TOVAR Y CIA S EN C; SOCIEDAD SANPALMARAL LTDA y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por posesión un predio rural denominado EL JARDIN, ubicado en la vereda TOMOGÓ del municipio de Prado – Tolima, de una extensión superficial de 8.521 M2, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda; este predio hace parte de uno de mayor extensión el cual se encuentra inscrito en el número de matrícula inmobiliaria No. 368-2581 de la ORIP de Purificación – Tolima.

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE** al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al avalúo catastral del predio y de los metros cuadrados que se solicitan.

**TERCERO: se ORDENA** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-2581 de la ORIP de Purificación – Tolima. En consecuencia, líbrese el oficio respectivo a costa de la parte interesada.

**CUARTO:** se ORDENA vincular de manera oficiosa al extremo demandado, a los señores LUIS ENRIQUE POLANIA GUTIERREZ, LUIS ERNESTO POLANIA, TERESA CARRIZOSA DE POLANÍA, y al INCORA hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS como quiera que al analizar el certificado de tradición del bien objeto de este asunto y que se allegó con el escrito de la demanda, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima; se observa que los mencionados tienen derechos sobre el predio objeto de este litigio, por lo cual deben estar vinculados al proceso en calidad de Litis consortes necesarios al poder verse afectado con la decisión que del presente asunto se llegare a proferir.

**QUINTO:** Para efectos de poder realizar el trámite de notificación de los vinculados en calidad de Litis consortes necesario del extremo demandado, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho sobre el conocimiento o no de la dirección de notificación de los mismos, dentro del término de ejecutoria de este auto.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados **ERNESTO PABON CAMACHO, CECILIA PABON DE CABRERA, la SOCIEDAD CAICEDO TOVAR Y CIA S EN C** y a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso. Se advierte que de conformidad a lo expuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriado este auto se deberá incluir en el registro de personas emplazadas, sin necesidad de que sea publicado en un medio escrito.

**SEPTIMO: NOTIFICADOS** de este proveído los demandados, conforme lo establece el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, se les advierte que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinente. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. **INCLUSIVE SI ACTUAN POR INTERMEDIO DE CURADOR AD LITEM.**

**OCTAVO: PÓNGASE** dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibídem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

**NOVENO: INFORMESE** por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

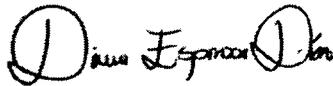
**DECIMO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE,** para que a través de su apoderado judicial allegue el certificado especial de que trata el artículo 375 del

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
EXPENDIO PURIFICACION  
->>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Código General del Proceso numeral 5, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, documento diferente al certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de este asunto que se aportó con la demanda.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado HEBERT OVIDEO ZARTHA identificado con la C.C. No. 14.219.980 de Ibagué - Tolima y T.P. No. 87.763 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.052 de fecha 25 de agosto de 2020,  
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ  
Secretaria

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

EXPENDIO PURIFICACION

>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL